

Expediente núm. 31327/2026

EDICTO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR en Material Escolar y Material Informático dirigido a alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Curso 2026-2027, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreveja,

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31 de agosto de 2026, con CSV 64HE6ZD4YKQP2K4PGGQTDNX37, se ha aprobado la convocatoria de AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR en Material Escolar y Material Informático dirigido a alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Curso 2026-2027, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º.- Aprobar la convocatoria de ayudas AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR en Material Escolar y Material Informático dirigido a alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Curso 2026-2027 , así como las Bases específicas que han de regirla, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“EXPEDIENTE GESTIONA Nº 31327/2026

ASUNTO: Bases Reguladoras y Convocatoria de concesión de para ayudas para Material Escolar y Material Informático dirigido a alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Curso 2026-2027

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar parcialmente los gastos derivados de la adquisición de material escolar y material informático de uso educativo para el alumnado matriculado en el curso escolar 2026/2027 en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.



La finalidad de estas ayudas es favorecer la igualdad de oportunidades, apoyar a las unidades familiares del municipio en el inicio del curso escolar y contribuir a la reducción del impacto económico asociado a la adquisición de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad educativa.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. Las presentes bases reguladoras, y la convocatoria que se dicte al amparo de las mismas, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS 887/2006), así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.
2. Asimismo, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP 40/2015), y demás normativa que resulte de aplicación.
3. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS 38/2003.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD.

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3260.48006 y 3260.48007 del Presupuesto Municipal vigente, con la denominación "Subvención para material escolar y material informático dirigido a alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (ESO) curso 2026-2027", y con una dotación inicial de 20.000,00 euros.
2. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.
3. El citado importe podrá ser incrementado, sin necesidad de nueva convocatoria, como consecuencia de una generación, transferencia o incorporación de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS 887/2006, previa tramitación del correspondiente expediente.
4. En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas podrá superar el crédito presupuestario disponible.
5. Las ayudas reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, siempre que el importe total percibido no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la LGS 38/2003.



CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS 38/2003.
2. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases, adjudicándose aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta el límite del crédito disponible.
3. La valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo principalmente a la renta per cápita de la unidad familiar, así como a otras circunstancias socio-familiares que, en su caso, se determinen en el correspondiente baremo.
4. La cuantía individualizada de la ayuda se determinará en función del resultado de la valoración, conforme al baremo establecido, con un importe máximo de 200 euros por alumno/a, sin que en ningún caso pueda superarse el gasto efectivamente justificado.
5. La presente convocatoria se aprobará por el órgano competente y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), así como su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante, BOP de Alicante), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la LGS 38/2003

QUINTA. - PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas progenitoras, tutoras o representantes legales del alumnado matriculado en el curso escolar 2026/2027 en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en centros educativos públicos o concertados.
En el caso de alumnado mayor de edad, podrá actuar en su propio nombre.

2. Para obtener la condición de persona beneficiaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y residir en el municipio de Torrevieja, con una antigüedad mínima de dos (2) años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tanto el alumno o alumna como sus padres, madres o representantes legales.

En caso de separación legal o divorcio, este requisito será exigible, únicamente, del progenitor que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor, circunstancia que deberá acreditarse mediante el correspondiente documento oficial.

En caso de alumnado mayor de edad, este requisito de empadronamiento será exigible, únicamente, al alumno interesado en la obtención de la ayuda.

El requisito de empadronamiento se comprobará de oficio mediante consulta al Padrón Municipal, siempre que la persona solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y



documentación. En caso de que se manifieste oposición, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento colectivo.

b) Estar matriculado en el curso escolar 2026/2027 en alguno de los niveles educativos indicados en el apartado anterior.

Este requisito se acreditará mediante aportación del correspondiente certificado emitido por el centro educativo o documento equivalente que acredite la matrícula del alumno o alumna.

c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS 38/2003.

Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el modelo de solicitud.

Este requisito se exigirá de los padres, madres o representantes legales del alumnado beneficiario, en caso de que este último sea menor de edad, o bien, del propio alumnado beneficiario, cuando este fuera mayor de edad.

En caso de separación legal o divorcio, este requisito será exigible, únicamente, del progenitor que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor, circunstancia que deberá acreditarse mediante el correspondiente documento oficial.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrevieja.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que las personas solicitantes autoricen y consientan, expresamente, que el Ayuntamiento de Torrevieja, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

En caso de que se manifieste oposición, la persona solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

e) No tener pendiente de justificación subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento de Torrevieja, una vez finalizado el plazo de justificación.

Este requisito se acreditará mediante declaración responsable, debidamente firmada, incluida en la solicitud.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Base podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la LGS 38/2003.

SEXTA. - CUANTÍA.

1. La cuantía individualizada de la ayuda se determinará en función de la renta per cápita de la unidad familiar y de la puntuación obtenida conforme al baremo establecido en estas bases.

Se entiende por renta per cápita familiar el resultado de dividir los ingresos totales de la unidad familiar entre el número de miembros computables de la misma.

A efectos de esta convocatoria, se considerarán miembros computables de la unidad familiar:



- ☐ Los progenitores o, en su caso, representantes legales.
- ☐ El alumno o la alumna solicitante.
- ☐ Los hermanos/as, del alumnado, que sean menores de dieciocho (18) años y que convivan en el domicilio familiar, salvo aquellos que vivan independientemente con el consentimiento de sus progenitores.
- ☐ Los/as hermanos/as, del alumnado, que sean mayores de edad, que estén incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o divorcio o cuando no existiera vínculo matrimonial, la unidad familiar estará formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos anteriores, pudiendo tener la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores que convivieran con el/la alumno/a, dicha circunstancia se acreditará mediante la aportación del correspondiente certificado de defunción.

En caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar el progenitor con el que el alumno o alumna esté empadronado.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el/la progenitor/a o tutor/a con quien conviva el/la alumno/a y el resto de hijos/as que convivan con ellos/as y cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

2. Para la determinación de la renta familiar, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (declaración presentada en el año 2026).

Para los miembros de la unidad familiar que hayan presentado declaración del IRPF, se sumará la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro que figuren en la declaración correspondiente.

A estos efectos se tomarán como referencia las casillas correspondientes del modelo de declaración del IRPF (actualmente casilla 0435 y casilla 0460).

Cuando el importe que aparezca en dichas casillas sea negativo o igual a cero, se tomará dicho valor a efectos del cálculo.

Al resultado obtenido se le restará la cuota resultante de la autoliquidación del impuesto (actualmente casilla 0595).

Para los miembros de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos, pero no estuvieran obligados a presentar declaración del IRPF, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados.

Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en dos mil euros (2.000,00 €) anuales, a efectos exclusivos del cálculo de la renta familiar, con el fin de evitar situaciones de agravio comparativo respecto de las personas obligadas a presentar declaración del IRPF. En ningún caso el resultado final podrá ser negativo.



3. El importe de la ayuda tendrá carácter variable y podrá alcanzar hasta un máximo de 200 euros por alumno/a, sin que en ningún caso pueda superar el gasto efectivamente realizado y debidamente justificado.

4. A efectos de determinación de la cuantía individualizada de la ayuda, se establecen los siguientes tramos en función de la renta per cápita familiar:

Renta per cápita familiar:

Renta per cápita familiar	Cuantía
Hasta 9.000,00 €	Hasta el 100% del gasto subvencionable, con el límite máximo de 200 €
De 9.001,00 € a 11.000,00 €	Hasta el 75% del gasto subvencionable, con el límite máximo de 150 €.
Más de 11.000,00 €	Hasta el 50% del gasto subvencionable, con el límite máximo de 100 €.

En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el importe del gasto efectivamente realizado y debidamente justificado por la persona beneficiaria.

5. En caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a la convocatoria entre las personas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS 38/2003.

6. Estas ayudas tienen carácter de subvención y su concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, no generando derecho alguno para ejercicios posteriores.

SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período establecido en la presente convocatoria, consistentes en la adquisición de material escolar y material informático de uso educativo para el curso escolar 2026/2027.

2. Los gastos deberán haberse realizado dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2026.

3. Se considerarán gastos subvencionables, entre otros:

- Cuadernos, libretas, archivadores, carpetas y material fungible.
- Instrumentos de escritura y dibujo (bolígrafos, lápices, rotuladores, etc.).
- Mochilas y estuches escolares.
- Calculadoras, diccionarios, atlas y material didáctico.
- Dispositivos informáticos de uso educativo, tales como ordenadores portátiles o tabletas.



- Accesorios informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad educativa (ratón, teclado, auriculares, memorias USB, etc.).

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- La adquisición de teléfonos móviles, consolas, videojuegos o dispositivos de uso recreativo.
- Gastos en uniformes, ropa o calzado.
- Gastos de transporte escolar, comedor o actividades extraescolares.
- Consumibles no directamente relacionados con la actividad educativa.

5. Los gastos deberán haber sido realizados en establecimientos comerciales o proveedores legalmente habilitados, fomentándose la adquisición en el comercio local del municipio de Torrevieja.

OCTAVA. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado, el cual se encuentra disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja (www.torrevieja.es) en el apartado de Ayudas y Subvenciones, donde, además, podrá consultarse la información y documentación relativa a la presente convocatoria, y se presentará, preferentemente, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

También podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP 39/2015.

Las solicitudes deberán presentarse mediante el empleo de los modelos normalizados, de uso obligatorio, establecidos al efecto, siendo este requisito imprescindible para su tramitación.

En caso de no utilizarse dichos modelos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP 39/2015, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida.

2. En el caso de presentación telemática, cuando la persona solicitante no disponga de los sistemas de firma electrónica necesarios, podrá actuar mediante representante debidamente acreditado, quien deberá suscribir la solicitud correspondiente.

Para la presentación telemática, los medios de identificación y firma electrónica del usuario en esta Sede, admitidos por el Ayuntamiento de Torrevieja son los que ofrece la plataforma CI@ve:

☐ Certificado digital:

* Con carácter general, para **personas físicas**, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

* Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de



autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

□ Claves concertadas:

* **Cl@ve PIN**, como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos.

* **Cl@ve Permanente**, como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3. La solicitud y anexos serán suscritos por los padres, madres, tutores o representantes legales, en caso de alumnado menor de edad.

En caso de separación legal o divorcio, la solicitud será firmada por la persona progenitora o representante legal que tenga atribuida la guarda y custodia en exclusiva.

En caso de alumnado mayor de edad, serán suscritos por el propio interesado.

4. La solicitud **deberá ir acompañada** de la siguiente documentación:

a) **Documento identificativo (DNI/NIE) en vigor** de la persona o personas solicitantes y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de catorce (14) años.

b) **Declaración responsable**, incluida en el modelo de solicitud, que contendrá un pronunciamiento expreso relativo a la composición de la unidad familiar y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, debidamente firmada, y que se acompañará de la siguiente documentación acreditativa:

b.1) Libro de Familia completo. Cuando los miembros de la unidad familiar declarados no coincidan con los que figuran en dicho documento, deberá justificarse documentalmente la diferencia mediante aportación de sentencia de separación o divorcio, certificado de defunción o cualquier otro documento acreditativo de la situación familiar.

En caso de que el procedimiento judicial estuviera en trámite, se aportará certificación acreditativa de la demanda presentada sellada por el Juzgado.

b.2) Certificado de empadronamiento colectivo, solo en el caso de no autorizar su consulta de oficio al Ayuntamiento de Torreveja.

b.3) Certificado expedido por el centro educativo (público o concertado), acreditativo de la matrícula en el curso 2026/2027.

b.4) Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, que consistirá en:

b.4.1) Declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2025 (presentada



en 2026), que podrá aportarse voluntariamente una vez finalizada la correspondiente campaña de declaración de la renta o autorizar al Ayuntamiento para su obtención.

b.4.2) Certificado de imputaciones fiscales de la AEAT correspondiente al ejercicio 2025 **para todas las personas mayores de dieciséis (16) años que integren la unidad familiar**. Su aportación podrá sustituirse por la correspondiente Autorización para la consulta de datos tributarios por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, debidamente firmada y cumplimentada.

b.5) En el caso de miembros de la unidad familiar **menores de dieciséis (16) años sin ingresos**, será necesario aportar declaración responsable suscrita por el padre/madre/tutor del menor, en la que se haga constar tal circunstancia.

b.6) Documento bancario acreditativo del número de cuenta IBAN en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda concedida. Cuando el alumno/a sea mayor de edad, deberá figurar como titular o cotitular de la cuenta.

En caso de alumnado menor de edad, la cuenta deberá figurar a nombre del menor y de la persona que ejerza su representación legal

b.7) En su caso, **certificado oficial de discapacidad** de cualquier miembro de la unidad familiar expedido por la Administración competente.

b.8) En caso de actuar por medio de representante, se cumplimentará el apartado correspondiente, y aportando el documento acreditativo de representación.

b.9) El cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrevieja se comprobará de oficio, siempre que la persona solicitante haya autorizado expresamente dicha consulta. En caso contrario, deberán aportarse los correspondientes certificados.

b.10) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidos por la empresa vendedora, en los que conste la identificación del emisor, la identificación del alumno/a beneficiario/a y la fecha de emisión, **así como justificantes acreditativos del pago efectivo**, tales como transferencias bancarias o justificantes de cargo en cuenta, conforme a lo establecido en la base correspondiente .

Las personas firmantes de la solicitud se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentación aportada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de requerir cualquier documentación adicional que resulte necesaria para acreditar situaciones excepcionales, así como realizar las actuaciones de comprobación, inspección y control que estime necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.



5. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante.

6. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la solicitud, previa resolución motivada.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPACAP 39/2015, el Ayuntamiento de Torrevieja podrá consultar o recabar de oficio los datos necesarios para la tramitación de la solicitud, en particular los relativos a: empadronamiento y convivencia, situación tributaria con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, situación frente a la Seguridad Social u obligaciones con la Hacienda Municipal.

En caso de oposición expresa por parte de la persona interesada, esta deberá aportar la documentación correspondiente.

8. En el supuesto de que se solicite la ayuda para varios hermanos/as, deberá presentarse una solicitud independiente por cada alumno/a.

9. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las presentes bases y de la convocatoria.

NOVENA. – SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las presentes bases, así como los previstos en los artículos 66 y 68 de la LPACAP 39/2015, o no se acompañara de la documentación que, de acuerdo con la presente convocatoria, resulte exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS 38/2003, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. En particular, cuando la solicitud no se haya presentado mediante el modelo normalizado establecido al efecto, se requerirá a la persona interesada para su correcta formalización en los términos previstos en la base anterior.

3. La documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o, por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, utilizando el procedimiento con denominación “aportación de documentación” que podrá encontrar en la pestaña “catálogo de trámites”.

DÉCIMA. - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la instrucción del procedimiento por el órgano instructor, que será el Área de Educación, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba



formularse la propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS 38/2003.

2. El órgano instructor procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación aportada y a su baremación, emitiendo informe en el que haga constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

El órgano instructor podrá requerir a las personas interesadas cuanta información o documentación complementaria resulte necesaria para la correcta evaluación de las solicitudes.

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS 38/2003, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Concejal de Educación e integrada por un mínimo de dos (2) vocales, actuando uno de ellos como Secretario/a.

Esta Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución del/de la Concejal Delegado/a de Economía y Hacienda, a propuesta del Concejal Delegado de Educación.

4. Finalizada la fase de instrucción, el órgano competente, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente para resolver.

5. La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL 7/1985) sin perjuicio de delegación.

6. La resolución de concesión contendrá el otorgamiento de las ayudas, con indicación expresa de su cuantía, así como, en su caso, la desestimación o el desistimiento del resto de solicitudes, e incorporará las obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse las personas beneficiarias.

7. La resolución de concesión se publicará en la página web municipal (**www.torrevieja.es**) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (**<https://torrevieja.sedelectronica.es>**), de conformidad con el artículo 45 de la LPACAP 39/2015, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis (6) meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de ayuda de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS 38/2003.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso-



administrativo en el plazo de dos (2) meses, en los términos previstos en la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERA. – PAGO DE LAS AYUDAS.

1. El pago de las ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, así como la adecuada justificación del gasto subvencionado.
2. El abono de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria, previa fiscalización, a la cuenta designada por la persona solicitante.
3. Para proceder al pago, la persona beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrevieja.
4. Cuando el alumnado beneficiario sea mayor de edad, deberá figurar como titular o cotitular de la cuenta bancaria indicada.
5. En caso de alumnado menor de edad, la cuenta bancaria deberá figurar a nombre del/de la menor beneficiario/a y de la persona que ostente su representación legal.

DÉCIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida, esto es, a la adquisición de material escolar y material informático de uso educativo para el curso escolar 2026/2027.
2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que puedan realizar los órganos competentes del Ayuntamiento de Torrevieja, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Torrevieja la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrevieja durante todo el procedimiento y hasta el momento del pago.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.



7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente establecido.

8. Cualesquiera otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS 38/2003 y en la presente convocatoria.

DÉCIMO TERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa del gasto efectuado, conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

2. La justificación deberá realizarse dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, sin perjuicio de que los gastos subvencionables deban haberse efectuado dentro del período establecido en estas bases.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Facturas completas, expedidas conforme a la normativa vigente, en las que se identifique claramente el concepto del gasto subvencionado.
- b) Justificantes de pago de las facturas presentadas, mediante cualquiera de los medios admitidos en derecho (transferencia bancaria, justificante de pago con tarjeta, etc.).

4. No se admitirán como justificantes de gasto:

- Tickets sin identificación del adquirente.
- Facturas simplificadas que no permitan identificar al beneficiario.
- Documentos que no reúnan los requisitos legales exigibles.

5. Los documentos justificativos deberán corresponder a gastos efectivamente pagados dentro del período subvencionable establecido en las presentes bases.

6. El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, pudiendo requerir la subsanación de defectos en la documentación presentada.

7. En caso de justificación insuficiente o incorrecta, se procederá a la minoración de la ayuda o, en su caso, al inicio del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la LGS 38/2003.

DÉCIMO CUARTA.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS 38/2003.

2. En particular, procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda en los siguientes casos:



- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad para la que se concedió la ayuda.
- c) Falta de justificación o justificación insuficiente del gasto realizado.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases o en la normativa de aplicación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

3. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS 38/2003, así como por lo previsto en su Reglamento de desarrollo.

4. Cuando el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

5. Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en el Título IV de la LGS 38/2003.

DÉCIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Torrevieja, como responsable del tratamiento.

2. Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la tramitación de la presente convocatoria de ayudas, comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, realizar actuaciones de control, seguimiento y verificación y gestionar el pago de las ayudas concedidas.

3. Los datos podrán ser comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a los órganos de control financiero y de subvenciones y a cualesquiera otras Administraciones Públicas cuando resulte necesario, en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

4. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, así como para determinar las posibles responsabilidades derivadas del procedimiento, de conformidad con la normativa de subvenciones y de archivos.

5. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Torrevieja o a través de su sede electrónica.



6. Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando consideren que el tratamiento de sus datos no se ajusta a la normativa vigente.

Siendo cuanto tiene el deber de informar, el funcionario que suscribe el presente, salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el órgano competente hará lo que estime pertinente.”

2º.- Ordenar su publicación de conformidad con la legislación de subvenciones vigente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

